

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar Guajira, veintiuno de abril de dos mil veintiuno (21-04-2021). En la fecha paso al despacho del Señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ISABEL CRISTINA MANJARREZ RENDON** contra **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, informando que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se libere mandamiento de pago a favor de la actora y contra la demandada, por los conceptos y valores establecidos en la sentencia de primera instancia, confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, los cuales no fueron cubiertos en su totalidad por el pago efectuado el 27 de noviembre de 2019. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (21-04-2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL promovido por **ISABEL CRISTINA MANJARREZ RENDON** contra **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**
Rad. No.2018-00024-00

Entra el despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la solicitud incoada por la parte actora, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **ISABEL CRISTINA MANJARREZ RENDON**, a través de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó memorial solicitando la ejecución por los conceptos ya establecidos en la sentencia de primera instancia de fecha 13 de junio de 2019 y confirmada por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha el día 15 de octubre de 2019. En su solicitud, el togado asegura haber recibido como pago parcial de la sentencia la suma de \$26.330.449 el día 27 de noviembre de 2019.

Para verificar la procedencia de la solicitud de la parte, toma en cuenta el despacho que la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, en las decisiones aludidas fue condenada a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por reliquidación de cesantías, la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$189.230,00) M/L.**
- b) Por prima de servicios la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$77.837,00) M/L.**
- c) Por descuentos ilegales la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$45.848,00) M/L.**
- d) Por indemnización del art. 99 de la ley 50 de 1990, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.210.696,00).**

- e) Por costas, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (2.171.666.00)**
- f) Por concepto de indemnización moratoria, una suma igual a **\$32.847** diarios contados a partir del 1° de marzo de 2016 hasta el 26 de enero de 2018, lo que arroja un total de **\$22.500.195**.

Así las cosas, y realizando las respectivas operaciones aritméticas, se tiene que la demandada adeudaba a las demandantes los siguientes conceptos y valores:

\$8.523.611 por cesantías, primas, descuentos ilegales e indemnización del art. 99 de la ley 50 de 1990, \$2.171.666 por costas, \$22.500.195 por indemnización moratoria, para un total de \$33.195.472 y comoquiera que la demandada le pagó la suma de 26.330.449, le adeuda la suma de **\$6.865.023**.

En consecuencia, el Despacho, por considerar que la demandada adeuda parte de unas acreencias a la demandante, y que éstas constan en una sentencia ejecutoriada, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, originada de una relación de trabajo y en aplicación de los arts. 488 del C. G. del P. y 100 y s.s del C.P. del Trabajo presta mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo discurrido, librando mandamiento por las sumas no cubiertas por el pago efectuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

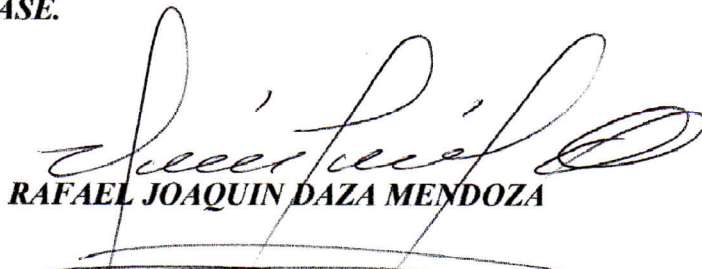
RESUELVE:

PRIMERO: Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo Laboral a favor de la demandante **ISABEL CRISTINA MANJARREZ RENDON** y contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA** por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS (\$6.865.023.00)**.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar a la demandante la suma por la que se demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de abril de dos mil veintiuno (21-04-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DORIS MARINA GIL CASTRO** contra la empresa social del Estado **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, informándole que la audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana no se celebra porque el apoderado de la demandada solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (21-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DORIS MARINA GIL CASTRO** contra la empresa social del Estado **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**
RAD. No. 2018 - 00240- 00.

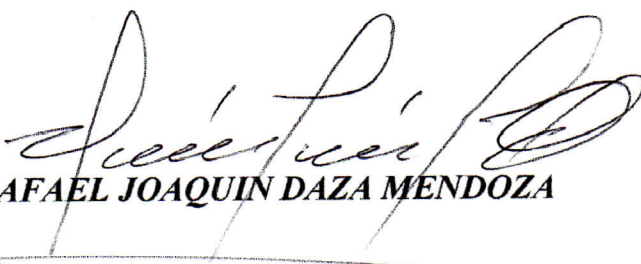
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy, a las nueve de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la ESE demandada solicitó aplazamiento por encontrarse aislado y a la espera de la práctica de la prueba de COVID 19; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar la audiencia, Señalar el día primero de octubre de dos mil veintiuno (21- 10- 2021) a las 9:00 a.m., como nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA